

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

(Rectificando la del día 17)

**De interés general y en especial para todas las industrias y comercios de Burgos y su provincia.**

De acuerdo con el Decreto del Ministerio del Interior por el que se declara Fiesta Nacional el día 19 de abril corriente, esta Delegación de Trabajo, en conformidad con el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha acordado:

1.º Que se declare festivo para toda la industria y comercio de esta provincia el día 19 de los corrientes.

2.º Se exceptúan de la anterior disposición los establecimientos comprendidos en el artículo 3.º de la Ley de la Jornada de la Dependencia Mercantil y artículo 6.º y siguientes del Decreto-Ley de 8 de junio de 1925 (Descanso dominical) los que se registrarán por estas leyes, con las siguientes aclaraciones:

a) Que todos los establecimientos a que afectan las Bases de Trabajo para el gremio de *Ultramarinos, Comestibles y Similares* de esta provincia, permanezcan abiertos al público de nueve a trece el martes día 19 de los corrientes

b) Que asimismo todos los establecimientos a que se refieren las Bases de Trabajo de *Servicio de Higiene* permanezcan abiertos al público de nueve a trece del mismo día.

c) Que en compensación a esta jornada especial y como descanso de la dependencia, las horas que se trabajen en este día serán abonadas a la dependencia con los recargos que establecen las Leyes vigentes.

d) Las industrias que estén militarizadas se atenderán a lo que dispongan las Autoridades de que dependan.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 18 de abril de 1938. = II Año Triunfal. = Isidoro Giménez.

### GOBIERNO CIVIL

#### Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado» número 540, correspondiente al día 14 de abril de 1938, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Hacienda:

«La escasez de moneda fraccionaria para las pequeñas transacciones, puesta ya de manifiesto en anteriores periodos, lógicamente se agudiza al extenderse el territorio ocupado por el Ejército y encontrarse núcleos de población con carencia de numerario.

La disuelta Junta Técnica del Estado, atenta a solucionar las dificultades que para el comercio representaba dicha falta, realizó las oportunas gestiones para proveer al mercado de la moneda precisa, contratando por el momento la adquisición de una partida, hasta que pudiera determinarse exactamente las necesidades totales de la circulación. Estimando, con notorio acierto, que, por distintas razones, la moneda más a propósito para iniciar el plan de acuñaciones que posteriormente se ha de llevar a la práctica, era la de 25 céntimos de peseta, en aleación de cobre y níquel—con características semejantes a la creada por Real decreto Ley de 9 de enero de 1925, que se adicionaron a las contenidas en el Decreto Ley de 19 de octubre de 1868—, ordenó la fabricación de monedas de esta clase por un valor de cinco millones de pesetas, cuya total elaboración está próxima a terminarse. Y constituido el Gobierno de la Nación, es el momento oportuno para dar estado legal a dicha moneda.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa delibe-

ración del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para poner en circulación monedas de 25 céntimos de peseta, en aleación de cobre y níquel, hasta un total importe de cinco millones de pesetas.

Artículo 2.º La aleación de estas monedas será de 750 milésimas de cobre y 250 milésimas de níquel, con tolerancias máximas de 10 por mil. Su peso será de 7 gramos, con permiso de 15 por mil, en más o en menos. La moneda será redonda, torculada y con canto liso, tendrá un diámetro de 25 milímetros, y llevará agujero central con diámetro de 3'50 milímetros.

Artículo 3.º Las monedas ostentarán en el anverso una alegoría en que conste el yugo y las cinco flechas, emblema del nuevo Estado, con la inscripción «ESPAÑA UNA GRANDE LIBRE 1937 II AÑO TRIUNFAL», y, en el reverso, un escudo de España, una rama de laurel y la inscripción «25 Cts».

Artículo 4.º La moneda objeto del presente Decreto se admitirá en las Cajas públicas sin limitación alguna y entre los particulares hasta la cantidad de cinco pesetas, cualquiera que sea la importancia del pago.

Artículo 5.º El importe de los gastos ocasionados por la acuñación, seguro de guerra, moneda de encerramiento y demás necesarios hasta la entrega de la moneda en las Cajas del Banco de España, se aplicará a la Sección del Presupuesto de Gastos titulada «Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas», Capítulo 3.º, Artículo 1.º, Grupo 24 bis, y concepto nuevo, que, al efecto, se crea, con la siguiente designación: «Concepto 4.º Coste, gastos de cambio, transporte, seguro y demás que ocasione la adquisición y puesta en circulación de la moneda de cupro-níquel de 0'25 pesetas, adquirida por el Estado».

Artículo 6.º El importe del valor legal de la moneda que se entregue al Banco de España para su puesta en circulación se imputará a la Sección tercera del Presupuesto de ingresos «Monopolios y servicios explotados por la Administración», concepto nuevo que se crea, denominado así: «Capítulo 6.º bis. Artículo único. Valor legal de la moneda de cupro-níquel de 0'25 pesetas, puesta en circulación».

Artículo 7.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Burgos a cinco de abril de mil novecientos treinta y ocho. = Segundo Año Triunfal. = Francisco Franco. = El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondard de Villebardet».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 18 de abril de 1938. = Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 14 del actual, número 540, aparece la siguiente Orden del Ministerio del Interior:

«En el fenecido régimen público español acontecía, con relativa frecuencia, que los cambios políticos fueran acompañados de un singular empeño de nimias alteraciones. Y acaso como signo de vitalidad de los adventicios, se pretendían hacer pasar acuerdos y resoluciones del peor estilo localista. Resultaba de esta manera bastante castigada la nomenclatura de las vías municipales, sujeta a los vaivenes de la política, con agravio de la Historia unas veces, de la Tradición otras, de la cultura en ocasiones y de la conveniencia del vecindario casi siempre.

Pero nuestro Movimiento Nacio-

nal no puede solidarizarse con esas costumbres, que al mismo tiempo que significan un desvío del recto sentido de la continuidad, pueden contribuir a cierta desorientación en el aprecio de los valores pretéritos. Es necesario, pues, vigilar desde el Centro estas manifestaciones de la vida ciudadana, para evitar actuaciones censurables.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Comisiones Gestoras municipales se abstendrán de acordar revisiones generales de los nombres de vías y plazas públicas de las localidades.

2.º Solo en casos de evidente agravio para los principios inspiradores del Movimiento Nacional o en otros de motivada y plena justificación, podrán acordar la supresión de las denominaciones actuales, previa consulta al Servicio Nacional de Administración local, del Ministerio del Interior.

3.º Para satisfacer el deseo de honrar la memoria de hombres ilustres o de hechos laudables, podrán servirse de las calles nuevas o de las afectadas por las supresiones excepcionales a que el apartado anterior se refiere.

Burgos 13 de abril de 1938. = II Año Triunfal. = Ramón Serrano Suñer.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 18 de abril de 1938. = Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 15 del actual, número 541, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional:

«Ilmo. Sr. Como complemento de las instrucciones circuladas sobre los actos que se han de celebrar el día de la Fiesta del Libro y para el logro más eficaz de los fines que con ella se persiguen,

Este Ministerio, ha dispuesto:

Artículo único. En cumplimiento del R. D. de 6 de febrero de 1926, el día 23 del corriente mes de abril se celebrará en toda la España liberada la Fiesta Nacional del Libro Español.

Dicha celebración tendrá lugar en la siguiente forma:

a) En todas las Universidades, Institutos, Escuelas y Establecimientos de enseñanza general, tendrán lugar en dicho día sesiones solemnes en ensalzamiento del Libro.

b) Todas las Corporaciones y Entidades que perciban subvención del Estado, Provincia o Municipio quedan obligadas a dedicar el día de la Fiesta un mínimo del 1 por 100 de dichas subvenciones a la compra y reparto de libros de au-

tores clásicos españoles y publicaciones editadas por el Servicio de Propaganda del Estado, y los Ayuntamientos una cantidad del medio al tres por mil, según la cuantía de su presupuesto a dicho reparto, y creación o acrecentamiento de Bibliotecas Populares.

c) Los días 22, 23 y 24 del presente mes, los Ayuntamientos concederán permisos gratuitos para la instalación de puestos de venta de libros en la vía pública, quedando al criterio de la Corporación municipal la fijación de la zona o lugar en que han de ser colocados, procurando que sean sitios céntricos y de fácil acceso al público.

d) Todas las librerías y puestos de venta de libros venderán los mismos durante los citados días, con la rebaja del 10 por 100 sobre su precio ordinario.

e) El Ministerio de Educación Nacional concederá un premio de 1.000 pesetas al artículo periodístico que en cualquiera de los tres citados días se publique y reúna mayores méritos, como estímulo de amor al libro.

La propuesta para la concesión del citado premio se formulará por la Junta Directiva de la Asociación de la Prensa de Madrid, constituida en la España Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria 13 de abril de 1938 = II Año Triunfal. = Pedro Sainz Rodríguez = Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 16 de abril de 1938. = Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

### COMISION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

*Sesión del día 11 de abril de 1938.*

En la ciudad de Burgos, a las diecisiete horas del día arriba indicado, reunidos en sesión ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Inspector Jefe de Primera Enseñanza y con asistencia del Sr. Director de la Escuela Normal y Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, y abierta la sesión se dió lectura al acta del día 30 de marzo, que quedó aprobada por unanimidad, como igualmente las anteriores. Acto seguido se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Devolver a doña Felicitas Lerma Oquilla, que vive Torrecilla, número 21, Valladolid, su instancia solicitando el reingreso en Quintanilla cabe Rojas, escuela mixta para varón, por no ser del sexo respectivo, a que solo tiene derecho según la norma tercera del artículo primero de la Orden de 22 de enero de 1938, B. O. del E. núm. 459, comunicándoselo a los efectos del número 39 de la Circular de 31 de

agosto de 1937 y artículo 27, número 4.º de la Ley del Timbre de 18 de abril de 1932.

2.º Aprobar el traslado a Villalba de Duero de D. Francisco García Díez y Venero, que servía la mixta de Dobro.

3.º Se llamó a doña Francisca Fernández Manzano, grupo A), propietaria de Portel-Morella, que eligió La Molina de Ubierna; a doña María Natividad Páramo Barbadiello, grupo B), cursillista de 1935, número 15 de la lista de la provincia de Burgos, que eligió Saldaña de Burgos; a D. Juan Arauz Villaverde, grupo B), cursillista de 1935, número 18 de la lista de la provincia de Burgos, que eligió Miranda de Ebro, «Aquende», por estar autorizado por el Ministerio de Educación Nacional con fecha 23 de marzo último.

4.º Se hicieron los siguientes nombramientos interinos: Grupo C. E.—D. Moisés García García, para Vallejo de Manzanedo; D. Federico E. Ruiz de Zuazo, para Riosequillo; D. Cayo Posteguillo Lacalle, para Alcedillo. Grupo C. E.—D. Evelio Palacios Varona, para San Martín de Galvarin. = Se hicieron los siguientes nombramientos de Maestras interinas: doña Eugenia Martín Zorrilla, para Agüera; doña Raimunda Ortega Ortega, para Porquera del Butrón; doña Flora Salazar Mediavilla, para Nucedo; doña María Paz Mambrilla Pérez, para Herrán; doña Lorenza Pérez López, para Muñilla de Hoz de Arriba, todas correspondientes al grupo C. E.—Doña Justina García Sanz, para Quintanilla Monte Cabezas; doña Angela Bueno Hernando, para Bedón; doña Rosario Palomero Piñel, para Puras de Villafranca; y doña María Carmen H. Gutiérrez Gutiérrez, para Sobrepeña, todas del grupo C. F.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las dieciocho horas, de que yo como Secretario certifico. = El Presidente, Julio Saldaña Alonso. El Vocal, Máximo Nebreda. = El Secretario, Paulino Saldaña. = Rubricados. = Es copia que concuerda con el original.

Burgos 12 de abril de 1938. = II Año Triunfal. = El Presidente, Julio Saldaña Alonso.

### Anuncios Oficiales

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL

*Brigada Topográfica de Parcelación de la provincia de Burgos.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 3 de abril de 1925 sobre Catastro Parcelario de España, se pone por el presente, en conocimiento de los interesados que en la sala capitular del Ayuntamiento de Haza, se hallan expuestos al público durante un

plazo de tres meses, contados a partir del día 18 de abril de 1938, los siguientes documentos pertenecientes a los polígonos topográficos 8, 12, 13, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 43, 58, 63, 64, 65, 66 y 67; relación de características de orden físico y jurídico; lista de propietarios, y copia del plano parcelario de cada polígono, para que los interesados puedan presentar a las respectivas Juntas Periciales los reparos o reclamaciones que estimen pertinentes.

Burgos 12 de abril de 1938. = Segundo Año Triunfal. = Amando Vallejo.

### Alcaldía de Belorado.

Aviso a los pueblos del partido

Habiendo de atender esta Alcaldía al pago normal de las atenciones carcelarias, se requiere a los Ayuntamientos para que satisfagan la cuota que por las referidas atenciones les ha sido señalada para el primer semestre del presente año en el presupuesto aprobado al efecto, lo que deberán realizar durante el presente mes de abril.

Belorado 12 de abril de 1938. = II Año Triunfal. = El Alcalde, Fructuoso López Vesga.

Confeccionado por el Ayuntamiento el Padrón del arbitrio sobre inquilinatos que ha de regir en el presente ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, con advertencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Belorado 12 de abril de 1938. = II Año Triunfal. = El Alcalde, Fructuoso López Vesga.

### Anuncios particulares

#### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

— del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44, (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

— Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En cuenta cte. al. . . . . 1'25 por 100  
En libreta al. . . . . 2'50 por 100  
A seis meses al. . . . . 3'00 por 100  
A un año al. . . . . 3'50 por 100